



EN LO PRINCIPAL : Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 260-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 182, de 26 de marzo de 2008, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de 22 de abril de 2008, se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQC-77**, Frecuencia 102.7 MHz, Radioemisora La Voz de Yungay, de esa misma localidad, VIII Región del Bío-Bío, otorgada a don **JUAN ENRIQUE QUEZADA GARRIDO**, en adelante también el consultante, mediante Decreto Supremo N° 204, de fecha 23 de noviembre de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de

Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 23 de febrero del mismo año.

2. La sociedad que figura como adquirente de la concesión ya singularizada es **RADIOEMISORA QUEZADA MEDINA LIMITADA**, quien actúa representada legalmente por el consultante, ambos domiciliados para estos efectos en calle Independencia N° 4, Interior, Villa Benítez, Yungay, VIII Región del Bio-Bio.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N° 6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3. En concepto de esta Fiscalía, la consultante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del H. Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, así como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye tanto de la documentación acompañada a la presentación, como de lo manifestado en el cuerpo de su solicitud.
4. De otro lado, la consultante ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005. Así, el consultante y la sociedad adquirente han acompañado sendas declaraciones juradas, ambas de 1 de abril de 2008, por las que informan, en el caso del primero, carecer de otros intereses en medios de comunicación social y, de la segunda, ser titular de una Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva XQC-223, Frecuencia 105.1 MHz, Radioemisora Principal, para la Localidad de Yungay, VIII Región del Bio-Bio.
5. Por otra parte, la consultante ha individualizado satisfactoriamente en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y

de modificación que las amparan, acompañando, al efecto, la documentación de respaldo pertinente, tal como lo dispone el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.

6. En la solicitud se acompaña, asimismo, declaraciones juradas de los interesados, también de 1 de abril de 2008, en las que señalan que no existen operaciones en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que intervenga una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos en el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005.
7. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco del Resuelve Primero de dicho Auto Acordado, se adjunta correctamente a la solicitud declaraciones juradas de los interesados en la operación, ambas de fecha 1 de abril de 2008, acerca de la veracidad del contenido de la misma y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que se ha dado cumplimiento a este numeral.

III. ANÁLISIS DE FONDO

8. La operación consultada consiste en la transferencia de una Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada desde una persona natural a una sociedad que es controlada por ella. De este modo, en los hechos, solo se asiste a una reorganización de la estructura de control de una concesión, que queda en último término en una misma mano, y no a un cambio efectivo de ella.

IV. CONCLUSIONES

9. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, toda vez que se ha acompañado toda la documentación que dicho instrumento exige.
10. En cuanto al fondo, esta Fiscalía estima que en el caso de darse curso a la transferencia proyectada, ésta no producirá impacto significativo en el mercado informativo, en los términos que señala el artículo 38 de la Ley N° 19.733, como tampoco sobre la libre competencia, toda vez que no habrá un cambio efectivo

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO